



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



14 FEB. 2019

- 0 0 0 9 4 4

Barranquilla

G.A.

Señores:

DIMANTEC LTDA

Atte. Oscar Jairo Palacio Rubio

Representante Legal

Dir Calle 13 No. 5-121

Soledad-Atlántico

Referencia: 0 0 0 0 0 2 9 6

Respetado señor:

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54-43 Piso 1, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia; de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Cordialmente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. 2002-286

Elaboro. JSandoval.-Abogada G Ambiental

Revisó: Amira Mejia B—Prof. Universitario G. Ambiental-Supervisora



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000296 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
DIMANTEC LTDA. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD"**

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 fechada 18 de agosto de 2017- CRA, la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en cumplimiento de sus funciones de vigilancia, control y seguimiento para el Registro de generadores de residuos o desechos peligrosos RESPEL, realizó visita técnica a la empresa DIMANTEC LTDA., identificada con NIT 800.066.199-2, representada legalmente por el señor Oscar Jairo Palacio Rubio, y ubicada en el municipio de Soledad.

Que como consecuencia de la mencionada visita se originó el Concepto Técnico No.000905 del 12 de julio de 2018, en el cual se consignaron entre otras, los siguientes hechos de interés:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO:

Dimantec LTDA, se encuentra desarrollando plenamente su actividad de servicio de mantenimiento, reparación, montaje de maquinarias y sistemas mecánicos, eléctricos, neumáticos e hidráulicos.

ANTECEDENTES:

| Actuación | Asunto |
|--|---|
| Radicado No. 7969 del 31 de agosto del 2015 | El señor Juan Carlos Álvarez Quintero, en calidad de apoderado especial del representante legal de la empresa DIMANTEC LTDA solicita permiso de vertimientos líquidos. |
| Auto No. 819 de 29 septiembre de 2015 | Por medio del cual se da inicio al trámite del permiso de vertimientos líquidos solicitado por DIMANTEC LTDA |
| Radicado No. 9728 del 20 de octubre de 2015 | LA empresa presenta copia del pago por servicios de evaluación del trámite del permiso de vertimientos líquidos y presenta copia de la publicación parte dispositiva del Auto 819 de 2015, efectuado en el diario la Libertad de Barranquilla. |
| Resolución No. 928 del 30 de diciembre de 2015 | Encabezado modificado por el artículo segundo de la Resolución No. 12 del 12 de enero del 2017: Por medio de la cual se imponen unas obligaciones ambientales a la empresa DIMANTEC LTDA en las actividades de mantenimiento, reparación, fabricación, de radiadores e intercambiadores de calor. <i>Antes: Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos líquidos por el término de 5 años a la empresa DIMANTEC LTDA.</i> |
| Radicado 10754 del 24 de junio de 2016 | La empresa Dimantec LTDA, solicita la pérdida de la ejecutoria del acto administrativo Resolución 928 del 30 de diciembre de 2015, por medio del cual se otorga un permiso de vertimientos líquidos por el termino de |

Japad
4/29-1-19
24
Por 136
17-01-19

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No. **00000296** 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA DIMANTEC LTDA. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD”.

| | |
|--|---|
| | 5 años a la empresa DIMANTEC LTDA, fundamentando su solicitud en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011. |
| Auto No. 1695 del 30 de diciembre del 2016 | Cerrar el registro de la información como generador de residuos o desechos peligrosos en la Plataforma de Registro de Generadores de Residuos Desechos Peligrosos del IDEAM correspondiente al periodo 2014. |
| Resolución 12 del 12 de enero del 2017 | Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 928 de 2015, la cual otorgó a la empresa DIMANTEC LTDA un permiso de vertimientos líquidos, en el sentido de REVOCAR los artículos PRIMERO Y SEGUNDO. |
| Auto No. 870 del 20 de junio de 2017 | Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la empresa DIMANTEC LTDA ubicada en el municipio de Soledad. |
| Oficio No. 2021 de 10 -mayo del 2017 | Por medio del cual la C.R.A. le solicita a DIMANTEC LTDA cumplir con las obligaciones de la Resolución No. 928 de 2015 |
| Radicado No. 3358 del 10 de abril del 2018 | La empresa da respuesta al oficio 2021 del 2017 de la C.R.A., informando que no hay lugar a lo solicitado debido a que dicha resolución fue modificada de conformidad a lo ordenado a través de la Resolución 12 del 12 de enero del 2017 |

CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTOS:

| ACTO ADMINISTRATIVO | OBLIGACIÓN | CUMPLIMIENTO | | OBSERVACIONES |
|---|---|--------------|----|--|
| | | SI | NO | |
| Resolución No. 928 del 30 de diciembre del 2015 | <i>Modificada por la Resol 12 de 2017.</i> | | | |
| | <i>ES VIABLE la construcción, montaje y/o operación del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales de la empresa DIMANTEC LTDA (parágrafo 1 y numeral 9 del artículo 2.2.3.3.5.8 del decreto 1076 de mayo de 2015) sujeto al cumplimiento de las siguientes normas ambientales:</i> | | | |
| | Al artículo 2.2.3.3.4.16 del decreto 1076 de 2015 "registro de actividades de mantenimiento preventivo o correctivo quedarán en la minuta u hoja de vida del sistema de pre-tratamiento o tratamiento de aguas residuales del generador que desarrolle actividades industriales, comerciales o de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, documento que podrá ser objeto de seguimiento vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente. | X | | En la visita técnica realizada el 2 de mayo del 2018 se corroboró la hoja de vida de la planta de tratamiento de aguas residuales No domesticas donde se relacionan los mantenimientos preventivos realizados de forma trimestral o cuando el sistema lo requiera. |

Japas

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000296 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA DIMANTEC LTDA. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD”.

| ACTO ADMINISTRATIVO | OBLIGACIÓN | CUMPLIMIENTO | | OBSERVACIONES |
|--|--|--------------|----|--|
| | | SI | NO | |
| | Cumplir con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.3 y el artículo 2.2.3.3.4.4 del decreto 1076 del 2015 | X | | En la visita técnica realizada el 2 de mayo del 2018 Se evidenciaron certificados de disposición final de las aguas residuales No domésticas. Se evidenció también el cumplimiento al artículo 2.2.3.3.4.3 y el artículo 2.2.3.3.4.4 del decreto 1076 del 2015 |
| Resolución No. 12 del 12 de enero del 2017 | <p><i>“MODIFICAR la Resolución No. 928 de 2015, la cual otorgó a la empresa DIMANTEC LTDA un permiso de vertimientos líquidos, en el sentido de REVOCAR los artículos PRIMERO Y SEGUNDO”.</i></p> <p><i>“MODIFICAR el encabezado de la Resolución No. 928 del 30 de diciembre del 2015, permiso de vertimientos líquidos, en el sentido de imponer unas obligaciones ambientales a la empresa DIMANTEC LTDA. El encabezado se define así:</i></p> <p><i>Por medio de la cual se imponen unas obligaciones ambientales a la empresa DIMANTEC LTDA en las actividades de mantenimiento, reparación, fabricación, de radiadores e intercambiadores de calor.”</i></p> | | | |
| | Debe reportar e ingresar al SUBSISTEMA DE INFORMACION SOBRE USO DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES-SIUR, sus aguas oleosas generadas en su actividad de servicio y que está entregando para su disposición final como residuo peligroso a la firma ECO - GREEN RECYCLING S.A.S. | X | | Se revisó el registro de la información en las plataformas de Registro Unico Ambiental – Sector Manufacturero y de Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos para los años 2014, 2015, 2016 y 2017 |
| Auto No. 1695 del 30 de diciembre de 2016 | Cerrar el registro de la información como generador de residuos o desechos peligrosos en la Plataforma de Registro de Generadores de Residuos Desechos Peligrosos del IDEAM correspondiente al periodo 2014. | X | | Se corroboró el cierre del periodo de balance correspondiente al año 2014. |
| Auto No. 870 del 20 de junio del 2017 | Cerrar el registro de la información como generador de residuos o desechos peligrosos en la Plataforma de Registro de Generadores de Residuos Desechos Peligrosos del IDEAM correspondiente al periodo 2014. (Este requerimiento fue dispuesto también en el Auto No. 1695 del 30 de diciembre de 2016) | X | | Se corroboró el cierre del periodo de balance correspondiente al año 2014. |

Jara

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000296 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
DIMANTEC LTDA. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD".

REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN:

Mediante Radicado No. 3358 del 10 de abril del 2018, con referencia "Cumplimiento de obligaciones Resolución 928 de 2015", la empresa DIMANTEC LTDA da respuesta al oficio No. 2021 del 2017 de la C.R.A.: "Por medio del cual la C.R.A. le solicita a DIMANTEC LTDA cumplir con las obligaciones de la Resolución No. 928 de 2015."

En dicho Radicado la empresa se manifiesta informando que no hay lugar a lo solicitado, debido a que dicha resolución fue modificada de conformidad a lo ordenado a través de la Resolución 12 del 12 de enero del 2017, por lo tanto solicitan que "se aclare el asunto citado en la referencia."

CONSIDERACIONES DE LA C.R.A.:

Revisado el expediente y en concordancia a la solicitud de la empresa DIMANTEC LTDA, la C.R.A. procede a **ACLARAR** la solicitud No. 2021 del 2017, dado que el encabezado de la **Resolución No. 928 del 30 de diciembre del 2015**, fue modificado, (por medio de la Resolución No. 12 del 12 de enero del 2017) al mismo tiempo que fueron revocados sus **ARTÍCULOS PRIMERO y SEGUNDO**, quedando como único requerimiento vigente para cumplir por la empresa, el **ARTÍCULO TERCERO**:

"**ARTÍCULO TERCERO: ES VIABLE** la construcción, montaje y/o operación del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales de la empresa DIMANTEC LTDA (párrafo 1 y numeral 9 del artículo 2.2.3.3.5.8 del decreto 1076 de mayo de 2015) sujeto al cumplimiento de las siguientes normas ambientales:

- Al artículo 2.2.3.3.4.16 del decreto 1076 de 2015 "registro de actividades de mantenimiento preventivo o correctivo quedarán en la minuta u hoja de vida del sistema de pre-tratamiento o tratamiento de aguas residuales del generador que desarrolle actividades industriales, comerciales o de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, documento que podrá ser objeto de seguimiento vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente.
- Cumplir con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.3 y el artículo 2.2.3.3.4.4 del decreto 1076 del 2015"

Se puede concluir que la empresa DIMANTEC LTDA quedó sujeta a cumplir únicamente con el **ARTÍCULO TERCERO** de la citada resolución, el cual fue objeto de inspección en la visita técnica realizada el 2 de mayo del 2018, y plasmado en el presente concepto.

OBSERVACIONES

Se realizó la visita técnica de inspección a la empresa DIMANTEC LTDA y se observó lo siguiente:

Se procedió a revisar el Plan de gestión de residuos peligrosos, el cual se encontró en medio magnético en la página de la empresa (este se encuentra disponible para consulta de los empleados de la empresa) donde se registran los tipos, cantidades, características y empresa gestora de cada uno de los residuos generados de su actividad productiva. Se revisaron los certificados de disposición de los residuos peligrosos generados en lo que va

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000296 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA DIMANTEC LTDA. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD”.

del año 2018, correspondiente a las aguas oleosas, EPP, paños y recipientes contaminados con aceite, los cuales son dispuestos a la empresa ECO – GREEN RECYCLING S.A.S. E.S.P. Los residuos son dispuestos de forma quincenal, mensual o cada que se requiera. Los residuos aprovechables generados como cartón, plástico y madera son donados a una fundación, se evidenció certificado.

Durante el recorrido se verificó la planta de tratamiento de aguas residuales No domésticas, la cual es utilizada para tratar el agua proveniente del lavado de componentes de máquinas del sistema de enfriamiento, intercambiadores de calor, radiadores y post enfriadores. Dicho sistema de tratamiento se encontró apagado ya que se enciende únicamente cuando se realiza la tarea de lavado; y se compone básicamente de trampa de grasa, floculador tubular, unidad de flotación con aire disuelto (DAF), filtro de arena, desinfección, lecho de secado y tanque para almacenamiento de agua tratada. Se evidenció el registro de mantenimiento preventivo el cual se realiza de forma trimestral o cuando se requiera.

Se corroboró la hoja de vida de la planta de tratamiento de aguas residuales No domesticas donde se relacionan los mantenimientos preventivos realizados de forma trimestral o cuando el sistema lo requiera.

El agua almacenada se reusa en el mismo proceso de lavado, la cual se deja de reusar cuando se satura de aceite e hidrocarburos, es decir cuando pierde los criterios de calidad para el uso en lavado de maquinaria pesada, procediendo a su disposición final como un residuo peligroso a través del gestor ECO – GREEN RECYCLING S.A.S. E.S.P. Se evidenciaron certificados de disposición final de las aguas residuales No domésticas.

Se corroboró que la empresa cuenta con los servicios de acueducto y alcantarillado (para sus aguas residuales domesticas), ambos brindados por la empresa Triple A S.A. E.S.P. Se evidenció cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.3 y el artículo 2.2.3.3.4.4 del decreto 1076 del 2015.

Se verificaron las zonas de operación:

- Área de recepción de material.
- Área de lavado de repuestos: con rejillas perimetrales que dirigen el agua residual a al sistema de tratamiento.
- Áreas de desarme #1 y #2.
- Área de químicos.
- Área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos: al momento de la visita se encontraron recipientes que han contenido aceite, EPP, estopas contaminados con aceite y metales, adecuada, con puertas de metal y techo, a excepción de la señalización, que no se encontró, según manifiesta el usuario, debido a que acababan de pintar las puertas, pero que está dentro de sus actividades realizar la señalización de forma inmediata.

CONCLUSIONES:

- ✓ Según la revisión del expediente No. 2002-286, se evidencia que mediante Resolución No. 12 del 12 de enero del 2017 fueron revocados los ARTICULOS PRIMERO Y SEGUNDO de la Resolución No. 928 del 30 de diciembre del 2015.

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000296 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA DIMANTEC LTDA. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD".

- ✓ Según la evaluación realizada a la solicitud presentada por la empresa Dimantec LTDA por medio de Radicado No. 3358 del 10 de abril del 2018, se concluye que es técnicamente viable ACLARAR el requerimiento realizado mediante oficio No. 2021 del 2017 por la C.R.A., puntualizando que la empresa Dimantec LTDA quedó sujeta a cumplir únicamente con el ARTICULO TERCERO de la Resolución No. 928 del 30 de diciembre del 2015 el cual continúa vigente.
- ✓ La empresa DIMANTEC LTDA cuenta con un plan de gestión de los residuos o desechos peligrosos que genera donde se registran los tipos, cantidades, características y empresa gestora de cada uno de los residuos generados de su actividad productiva, cumpliendo con el ítem b. del artículo 2.2.6.1.3.1. del decreto 1076 del 2015.
- ✓ La zona de almacenamiento temporal de residuos peligrosos se encontró adecuada, con puertas de metal y techo, a excepción de la señalización, que no se encontró. La empresa debe realizar la señalización del área de residuos peligrosos de forma inmediata.
- ✓ La empresa cumple con lo dispuesto en el artículo TERCERO de la Resolución No. 928 del 30 de diciembre del 2015 en cuanto a que:
 - Se evidenció la hoja de vida de la planta de tratamiento de aguas residuales No domesticas donde se relacionan los mantenimientos preventivos realizados de forma trimestral o cuando el sistema lo requiera.
 - Se evidenciaron certificados de disposición final de las aguas residuales No domésticas. Se evidenció cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.3 y el artículo 2.2.3.3.4.4 del decreto 1076 del 2015.
- ✓ La empresa cumple con lo dispuesto en la Resolución No. 12 del 12 de enero del 2017 y en el Auto No. 870 del 20 de junio del 2017, en cuanto a:
 - Según la información aportada por la base de datos de la Plataforma del Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos del IDEAM, la empresa DIMANTEC LTDA, ha realizado el registro de la información relacionada con la generación de residuos peligrosos para los periodos, 2014, 2015, 2016 y 2017, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto Único 1076 del 26 de mayo del 2015.
 - La empresa DIMANTEC LTDA, ha cumplido con lo establecido en el Artículo 5 de la Resolución No. 1362 del 2 de Agosto de 2007 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Al realizar la actualización del registro de generadores de residuos peligrosos antes del 31 de Marzo del año siguiente al periodo de balance a reportar.
- ✓ Al consultar la Plataforma de Registro Único Ambiental (RUA) – Sector Manufacturero, la empresa DIMANTEC LTDA diligenció los periodos de balance correspondientes a 2014, 2015, 2016 y 2017".

FUNDAMENTO LEGAL

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 señala lo siguiente: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000296 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
DIMANTEC LTDA. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD".**

prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la mencionada Ley prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."

Que el numeral 12 del Artículo 31 ibidem, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es " Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que el artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, señala las obligaciones que tiene el generador de acuerdo a lo señalado en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos.,

Ahora bien, teniendo en cuenta que la empresa DIMANTEC LTDA.- identificado con NIT 800.066.199-2, es sujeto de control por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, por encontrarse en Jurisdicción del Departamento del Atlántico, resulta ser esta Corporación, la entidad llamada a ejercer vigilancia y control.

Que por lo anterior, resulta pertinente requerir el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, a la empresa DIMANTEC LTDA.

En merito a lo expuesto se,

DISPONE

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000296 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
DIMANTEC LTDA. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD".**

PRIMERO: Requerir a la empresa DIMANTEC LTDA, identificada con NIT. 800.066.199-2, representada legalmente por el señor Oscar Jairo Palacio Rubio y ubicada en el municipio de Soledad-Atlántico, el cumplimiento de las siguientes obligaciones en un término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

a).- La empresa DIMANTEC LTDA, debe presentar a esta Corporación las certificaciones de la disposición final de las aguas oleosas y demás residuos peligrosos generados en el desarrollo de su actividad industrial. Dicho informe debe contener la licencia y/o permisos ambientales que amparan los servicios prestados por los gestores ambientales. Este reporte debe continuar haciéndolo de forma semestral.

b).- La empresa DIMANTEC LTDA, debe enviar evidencia fotográfica de la señalización del área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos.

SEGUNDO: De acuerdo a lo señalado en el concepto técnico 0905-2018, se reitera que el requerimiento hecho a la empresa Dimantec mediante oficio No. 2021 del 10 de mayo del 2017 - C.R.A., quedó sujeto al cumplimiento únicamente de lo señalado en el ARTÍCULO TERCERO de la Resolución No. 00928 del 30 de diciembre del 2015, la cual continúa vigente.

TERCERO: El informe técnico No 000905 del 12 de julio de 2018 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

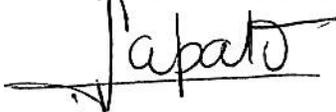
QUINTO:: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 del Código Administrativo y de Procedimiento Administrativo.

Dado en Barranquilla,

14 FEB. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: 2002-286

Elaboro: J Sandoval Hz -Abogada G Ambiental

Revisó: Amira Mejía Barandica-Prof. Universitaria-Supervisora